

**FINANCIERO**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**Dirección de Asistencia Social**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° DC-029-2021**

**PROYECTO No. 61185**

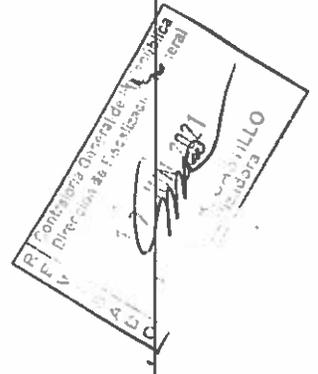
**“SUMINISTRO DE UN TRACTOR DE ORUGA PARA LA JUNTA COMUNAL DE EL AROMILLO”**

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 7-72-332, en su condición de **Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social (DAS)** del **Ministerio de la Presidencia**, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte y por la otra **DIEGO FELIPE AGUIRRE ROSALES**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte No. 0909494452, con domicilio en la Vía Panamericana, Felipillo, corregimiento de la 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Apoderado Legal de la Sociedad **IASA PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en el folio 143691, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de **Suministro**, producto del procedimiento especial de adquisición, adjudicada mediante la Resolución No.056-2021 de 31 de marzo de 2021, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, se obliga a formalmente mediante el presente contrato a brindar el **SUMINISTRO DE UN (1) TRACTOR DE ORUGA**, nuevo, el cual será donado a **LA JUNTA COMUNAL DE EL AROMILLO**, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS****1. Especificaciones Generales:**

- Tractor de oruga.
- Año 2021.
- Marca Caterpillar.
- Modelo D4.
- País de Origen: Brasil.
- Motor de potencia neta de 160 HP.
- Estructura de potencia en caso de vuelco.
- Entrevía de 1770 MM.
- Ventilador hidráulico de velocidad variable.
- Parada de motor en seco.
- Control de velocidad automática de motor.
- Tren de rodaje de servicio pesado.
- Sistema hidráulico con detección de carga.
- Alarma de retroceso.
- Batería para servicio pesado libres de mantenimiento.
- Iluminación alógena.



**2. Hoja**

- Con inclinación de ángulo y orientación.
- Vibración de la hoja para fácil remoción del material.
- Fácil de transportar sin extraer la hoja, que ayude a limitar el ancho del transporte sin extraer la hoja.

**3. Desgarrador**

- Desgarrador paralelogramo de vástagos múltiples.

**4. Controles de implementación y de dirección**

- Palanca universal única de velocidad, sentido y dirección.
- Controles electrohidráulicos intuitivos y procesos con ajuste de sensibilidad, fina, media y gruesa.

**5. Tren de fuerza**

- Posenfriador de aire.
- Auxiliar de arranque con bujía.
- Capacidad de operación a 3.000 metros de altitud sin reducción de potencia.
- Sistema de enfriamiento con placa de barra de aluminio.
- Filtro de aire con antefiltro integrado, expulsor de polvo y admisión de aire debajo del capó.
- Control eléctrico de la transmisión hidrostática de circuito cerrado y trayectoria doble.
- Cambios biodireccionales programables/seleccionables.
- Parada del motor en vacío.
- Control de la velocidad automática del motor.

**6. Cabina**

- Espaciosa y silenciosa, con aperturas amplias de la puerta.
- Asiento con suspensión.
- Excelente visibilidad de la hoja, los bordes y los espacios reducidos que ayuden a trabajar con precisión.
- Pantalla de cristal líquido, fácil de leer de día o de noche.
- Pantalla para una cámara trasera.

**7. Garantía**

- Un (1) año o 2,000 horas, lo que suceda primero.

**8. Otros**

- Entrega en la Junta Comunal de El Aromillo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas.



Desglose:

Subtotal	B/. 165,000.00
ITBMS	B/. 11.550.00
Otros Cargos	
Total (*)	B/.176,550.00

**SEGUNDA: ORDEN DE PRELACIÓN.** El orden de prelación de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:

- a) Este contrato, adenda y sus anexos.
- b) Las especificaciones establecidas dentro del Pliego.
- c) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que componen el alcance del presente suministro.

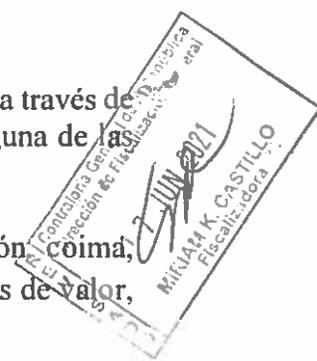
**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** se compromete a:

- a) Efectuar el SUMINISTRO DE UN (1) TRACTOR DE ORUGA PARA LA JUNTA COMUNAL DE EL AROMILLO.
- b) Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en la JUNTA COMUNAL DE EL AROMILLO, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, para lo cual se confeccionará un acta de entrega debidamente detallada de cada uno de los bienes que integran el presente suministro, y se adjuntará a la misma copia de cédula de los firmantes, por parte de **EL CONTRATISTA** y el representante de **LA DAS**.
- c) Cumplir fielmente con todas las leyes, decretos y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que se establezcan, sin ningún costo adicional para **LA DAS**.
- d) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.
- e) Aportar, previo al primer desembolso, el Registro Vehicular del tractor de oruga que se entregara a la Junta Comunal de El Aromillo.

**CUARTA: ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO.** Para la entrega del bien objeto del suministro, se confeccionará un acta de entrega debidamente detallada de cada uno de los bienes que integran el mismo, y se adjuntará a la misma copia de cédula de los firmantes, por parte de **EL CONTRATISTA** y el representante de **LA DAS**, lo cual se llevará a cabo en presencia de un representante designado por la Contraloría General de la República, quien firmará el recibido satisfactorio en el acta de entrega.

**QUINTA: EL CONTRATISTA** garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dadiva, donación, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en



violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

**SEXTA: EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar lo indicado, de, manera que se pueda generar la entrega inmediata en un término máximo de treinta (30) días calendario, como periodo de ejecución del objeto contractual, cuyos efectos son subsiguientes, a partir de la notificación del Refrendo de la Contraloría General de la República.

**SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del Contrato es de sesenta (60) días calendario, que incluye el periodo de ejecución del objeto y un término adicional de treinta (30) días calendario, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

**OCTAVA: LA DAS** pagará a **EL CONTRATISTA** por el cumplimiento en la entrega del suministro mencionado en la cláusula primera del presente contrato, por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 176,550.00) desglosado de la siguiente manera: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 165,000.00) que corresponde al subtotal del costo de los bienes y la suma de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 11,550.00) que corresponden al 7% ITBMS.

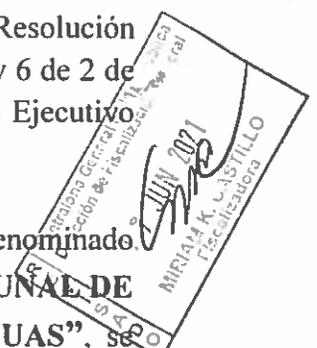
Este costo será aportado por la DAS de la siguiente manera:

Recurso Financiero	Monto
2008003000064	B/. 176,550.00
MIN.PRES-DAS-PROYECTOS SOCIALES	

LA DAS retendrá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), el cual a su vez será remitido al Ministerio de Economía y Finanzas en atención a lo dispuesto en la Resolución No.201-472 del Ministerio de Economía y Finanzas del 2 de marzo de 2004, Ley 6 de 2 de febrero de 2005, Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005 y Decreto Ejecutivo No.463 de 14 de octubre de 2015.

**NOVENA: FORMA DE PAGO:** Para el Proyecto número 61185 denominado "SUMINISTRO DE UN TRACTOR DE ORUGA, PARA LA JUNTA COMUNAL DE EL AROMILLO, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS", se pagará contra cuenta presentada, conforme a la entrega del bien objeto del contrato en un plazo de sesenta (60) días.

**DÉCIMA: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón de los trabajos pactados, y demás acuerdos y disposiciones



municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

**DÉCIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA liberará a LA DAS de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del presente contrato; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

**DÉCIMA SEGUNDA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA, para garantizar el suministro del bien, presentó la Fianza de Cumplimiento No. 85B83213, de la aseguradora ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por el monto de B/. 88,275.00, fianza que cubre el 50% del monto total del contrato para la entrega de este suministro, por una vigencia de sesenta (60) días calendario.

**DÉCIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA acepta y conviene en pagar a LA DAS en concepto de multa por incumplimiento, en casos de proveedores únicos, y casos debidamente justificados, del 10% al 15% del valor total del contrato, siempre que la entrega permanezca incompleta después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le concedan, tal como lo establecen los artículos 140 y 141 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; y por atraso en la entrega del bien se aplicará el 2% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista, tal y como lo establecen los artículos 104 y 133 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**DÉCIMA CUARTA:** TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, LA DAS, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del Contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

**DÉCIMA QUINTA:** CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO: EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin embargo, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a EL CONTRATISTA y que LA DAS y el garante consientan en la cesión.

Igualmente, los créditos que se generen del Contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas en el Decreto Ejecutivo No.8 de 26 de enero de 2016.

**DÉCIMA SEXTA:** MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: LA DAS y EL CONTRATISTA, podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del Contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del Contrato original, la cual se entenderá perfeccionada cuando sea refrendada por la Contraloría General de la República, tal como lo indica el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** PERFECCIONAMIENTO: El Contrato se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por LA DAS, EL CONTRATISTA y refrendado por la Contraloría General de la República, y surtirá sus efectos a partir de la fecha indicada en la

Stamp: DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍA, MARIA K CASTILLO, 17 JUN 2021



Orden de Proceder.

**DÉCIMA OCTAVA:** Son causales de resolución administrativa del presente Contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La defunción de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificado por médico idóneo, que le imposibilite realizar la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica.

El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 138 y 139 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**DÉCIMA NOVENA:** En caso de resolución administrativa del Contrato por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en la entrega del suministro a que se obliga, **EL CONTRATISTA** estará obligado al pago de los daños y perjuicios que **LA DAS** calcule desde la fecha de la resolución mediante la cual se resuelva administrativamente el Contrato, hasta la fecha pactada de su entrega.

**VIGÉSIMA:** Cualesquiera que sean las causas de resolución de este Contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **LA DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** será inhabilitado para contratar con **LA DAS** cuando incumpla con el Contrato y cuando incurra en falsedad o en fraude en el acto de selección de contratista, en la contratación directa o durante la ejecución del Contrato o de la adenda. Dicha inhabilitación será por el término establecido en los artículos 143 y 144 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y de los artículos 213 al 215 del Decreto Ejecutivo No. 439 del 2020.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por **LA DAS**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentre el suministro del bien.

**VIGÉSIMA TERCERA:** **EL CONTRATISTA** se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente Contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al suministro objeto de este Contrato; que dispone de la organización y los elementos para ello, y que, para el cumplimiento, y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios.

MARY K. CASTILLO  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN NACIONAL - DAS



**VIGÉSIMA QUINTA:** Al original de este Contrato no se le adhiere timbres ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.177 del 9 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley 6 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 608 de 02 de octubre de 2020; Código Fiscal de la República de Panamá.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021).

LA DAS

  
FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ  
Director Nacional

EL CONTRATISTA

  
DIEGO F. AGUIRRE R.  
Apoderado legal

REFRENDO

  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Lh/mg



